

# GUÍA DE CALIDAD PARA LOS REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)



**Dirección Editorial**  
Dirección General UAF

**Autores**  
Dirección de Análisis

**Revisión y coordinación general**  
División Prevención, Educación y Difusión  
División de Planificación Estratégica

Unidad de Análisis Financiero (UAF)  
C/ Federico Henríquez y Carvajal 11, Gascue, D. N.,  
República Dominicana

Tel.: 809-682-0140  
Fax.: 809-682-2139

Web: [www.uaf.gob.do](http://www.uaf.gob.do)

Mayo, 2017



## **CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>4</b>
<b>1. IMPORTANCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL ROS</b> .....	<b>6</b>
<b>2. RESPONSABLES DE LA COMUNICACIÓN DEL ROS</b> .....	<b>7</b>
<b>3. MONITOREO DE OPERACIONES DE CLIENTES</b> .....	<b>8</b>
<b>4. REMISIÓN OPORTUNA DEL ROS Y RESPUESTA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LA UAF</b> .....	<b>8</b>
<b>5. REGISTRO DEL ROS</b> .....	<b>9</b>
<b>6. DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL CLIENTE REPORTADO</b> .....	<b>9</b>
<b>7. ANÁLISIS PREVIO AL ENVÍO DEL ROS A LA UAF</b> .....	<b>9</b>
<b>8. FORMA DE ENVÍO DE LOS REPORTES</b> .....	<b>12</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente guía está enfocada a orientar a los sujetos obligados en cuanto a los Reportes de Operaciones Sospechosa (ROS) que remiten a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 155-17, tendente a la Prevención de Lavado de Activos. La intención es contribuir a elevar la calidad y la consistencia de los ROS, a fin de fortalecer con ello el sistema nacional contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Esta Guía comprende temas importantes a ser considerados al momento de reportar una operación sospechosa a la UAF como son: definiciones, confidencialidad del ROS, de los responsables de la comunicación del ROS, del monitoreo de operaciones de clientes y capacitación, de los formularios e instructivos utilizados para el ROS, de la remisión oportuna del ROS y respuesta de solicitudes de información a la UAF, del Registro de ROS y, finalmente, la calidad del ROS.

## DEFINICIONES

Con el fin de favorecer un mayor entendimiento en torno al tema, se definen algunos conceptos o términos relacionados con el mismo. Es importante resaltar que dichas conceptualizaciones se basan en lo descrito en la Ley No. 155-17 de fecha 1 de junio de 2017, referida anteriormente.

### **1) Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos y de realizar los reportes y remitir informaciones requeridas ante la *Unidad de Análisis Financiero (UAF)*. Sirve, además, como persona de enlace entre el sujeto obligado, su regulador y la Unidad de Análisis Financiero.

### **2) Operación Sospechosa.**

Son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan

fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo.

### **3) Autoridades Competentes**

Son las autoridades que, de conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes, son garantes de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Se considerarán autoridades competentes, de forma no limitativa, el Ministerio Público, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Dirección Nacional de Control de Drogas, la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Seguridad Privada, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, y el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, y cualquier autoridad a la que se le atribuya la potestad reguladora o supervisora de una actividad o sector económico sujeto a esta ley.

### **4) Reporte de Operación Sospechosa (ROS)<sup>1</sup>.**

Los Sujetos Obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación. Para realizar los reportes, los sujetos obligados deben utilizar el formulario destinado para tales fines, de acuerdo al sector del que se trate (financiero o no financiero) y, de conformidad con el instructivo de llenado.

### **5) Sujetos Obligados.**

De acuerdo con el Artículo 2, inciso 24) de la Ley No.155-17, se considera *Sujeto Obligado* a la persona física o jurídica que, en virtud de esta ley, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas.

---

<sup>1</sup> La Unidad se encuentra trabajando en los formularos de ROS, en búsqueda de su estandarización.

#### **6) Debida Diligencia:**

Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan.

#### **7) Debida Diligencia Ampliada:**

Conjunto de políticas y procedimientos más exigentes, diseñados para que el conocimiento de un cliente o beneficiario final se profundice, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.

#### **8) Debida Diligencia Simplificada:**

Conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para que los elementos para el conocimiento de un cliente o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.

## **1. IMPORTANCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL ROS**

Todo el sistema de prevención de LA/FT, gira en torno a un principio cardinal descrito en el artículo 41 de la Ley No. 72-02 de fecha 7 de junio del 2002, en el cual se explica lo siguiente: la confidencialidad del Reporte de Operaciones Sospechosas, parte de la lógica de no advertir al posible investigado de que se ha producido una alerta en el sistema sobre sus transacciones<sup>2</sup>.

No se puede dejar de mencionar que si bien es cierto que el Oficial de Cumplimiento que realiza el ROS, no tiene la obligación de fundamentar la certeza de la ocurrencia de un ilícito, no es menos cierto que cuanto más calidad contiene el reporte, y más pericia tiene el Oficial de Cumplimiento que la realiza, existe más probabilidad de que se esté ante una operación relacionada con un ilícito precedente, por ende de no mantenerse la confidencialidad sobre el reporte realizado, se estaría mermando la posibilidad de que se

---

<sup>2</sup> Art. 41.- Los sujetos obligados quedarán sometidos a las obligaciones siguientes: 8) Confidencialidad: No revelar al cliente ni a terceros que se ha transmitido la información a la Autoridad Competente, o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al lavado de activos.

active el sistema y se realice una investigación profunda de dicha operación, de la que pueden derivar consecuencias penales. Es esta la razón por la cual, en muchas jurisdicciones, no mantener dicha confidencialidad, constituye un tipo penal.

En muchos casos se genera incertidumbre en los sujetos obligados, surgiendo la duda entre estos de que, si pudieran estar incurriendo en responsabilidad ante sus clientes al realizar los reportes, siendo importante tener presente que el cumplimiento de un deber legal no da lugar a responsabilidades.

El ROS, bajo ningún concepto constituye una denuncia, de hecho, su destinatario, la UAF, no tiene facultades investigativas de tipo punitivas, ni puede poner en movimiento la acción pública, por lo que no puede interpretarse que un reporte por sí sólo obliga a que se genere un informe y se comunique al Ministerio Público.

## 2. RESPONSABLES DE LA COMUNICACIÓN DEL ROS

Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley No. 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. La persona designada debe ser un ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del sujeto obligado con la Unidad Análisis Financiero (UAF) y el ente supervisor.

La persona seleccionada tendrá bajo su responsabilidad el diseño y la implementación de los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo LA/FT, y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Además, este funcionario será el responsable de velar por la calidad del ROS que realiza a nombre de su institución para la UAF de acuerdo a lo indicado en disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y a la presente guía.

### 3. MONITOREO DE OPERACIONES DE CLIENTES

De conformidad con las leyes, y normas sectoriales, que rigen la materia, los sujetos obligados deben tomar las medidas de lugar a través de la parametrización de alertas, ya sea de manera manual o automatizada, que le permitan analizar si las operaciones efectuadas con sus clientes corresponden al perfil que se ha elaborado para el mismo. Esto les permitirá crear los mecanismos de control internos conducentes a prevenir, detectar y reportar a la UAF de manera adecuada y oportuna las operaciones vinculadas a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Dicho monitoreo tiene el propósito de mantener la cartera de clientes saneadas, y fortalecer el conocimiento que tiene el sujeto obligado sobre los mismos; es una especie de control de calidad de la Debida Diligencia del Cliente ya realizada, en la que se pueden localizar motivos de reportes de ROS que en el inicio no fueron detectados o no existían.

### 4. REMISIÓN OPORTUNA DEL ROS Y RESPUESTA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LA UAF

Los Sujetos Obligados deben reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las operaciones sospechosas dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación, como se explicó anteriormente.

El sujeto obligado no necesita tener la certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal (en caso de que cuente con elementos para señalar la probabilidad de un ilícito concreto deberá de hacerlo) o verificación de que los recursos provienen de un origen ilícito; sólo se amerita que se considere en primera instancia una operación sospechosa de conformidad con las leyes, reglamentaciones y manuales de políticas vigentes y lo señalado en el punto 3 de la presente guía. La Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá realizar cualquier solicitud de información adicional directamente al Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado reportante, con la finalidad de ampliar o aclarar el reporte recibido, debiendo este responder al requerimiento realizado bajo los mismos parámetros de confidencialidad del reporte que inicialmente se presentó.

## 5. REGISTRO DEL ROS

Todo sujeto obligado debe llevar un registro de los ROS enviados a la UAF, el cual debe permanecer de forma física en el expediente del cliente, excluyendo el análisis realizado de la operación.

## 6. DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL CLIENTE REPORTADO

El sujeto obligado deberá contar con políticas que le permitan clasificar el riesgo del cliente de conformidad con los parámetros que este mismo les asigne, sin dejar de considerar los aspectos señalados en el artículo 37 de la Ley No. 155-17 antes referida, como son: ubicación geográfica, canales de distribución, servicios o productos, clientes PEPS<sup>3</sup>, clientes listados, entre otros aspectos que sean considerados relevantes.

Una vez se realiza un reporte de un cliente, el sujeto obligado deberá de valorar la clasificación de dicho cliente y otorgarle un tratamiento de conformidad con la misma, tomando en cuenta que la clasificación inicial, se realiza atendiendo a probabilidades, las cuales se incrementan de forma considerable ante la existencia de un reporte.

## 7. ANÁLISIS PREVIO AL ENVÍO DEL ROS A LA UAF

El Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable de la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, debe realizar un análisis previo de la operación inusual antes del envío de un ROS a la UAF.

Durante el proceso de monitoreo periódico que realiza el oficial de cumplimiento o funcionario responsable, al encontrarse con una operación inusual de un cliente, deberá evaluarla y confrontar la operación u operaciones inusuales con el perfil del cliente que posee la entidad, siendo importante que la verifique con el oficial de la cuenta o funcionario encargado del manejo de la relación con el cliente, a fin de que se produzca una actualización de la debida diligencia del cliente en los casos que se necesite, que le permita aclarar la operación inusual, pudiendo ser pertinente en algunos casos, solicitar al cliente documentos que sustenten las operaciones.

---

<sup>3</sup> Personas expuestas políticamente

En los casos en los cuales el cliente no logre satisfacer la alerta generada, al negarse a proporcionar la información solicitada o que la aportada sea insuficiente; tal situación servirá de fundamento o motivo para enviar un ROS a la Unidad de Análisis Financiero.

La realización de dicho análisis es lo que permitirá determinar que una operación inusual pueda ser calificada como sospechosa. Es oportuno señalar que en muchos casos la actualización de la debida diligencia del cliente o la documentación solicitada al cliente, han permitido esclarecer la operación y justificarla.

El objeto de estas medidas es limitar el ROS, a las operaciones que en verdad ameriten ser reportadas, permitiendo que en dicho reporte se pueda establecer las verdaderas razones que sentaron las bases para que la operación sea considerada sospechosa.

El ROS debe proveer a la UAF la mayor fuente de información o detalle sobre la sospecha que ha generado el mismo, evitando así que este se limite a indicar en forma poco precisa las razones que lo justifican.

### **Justificación del (ROS):**

El sujeto obligado debe desarrollar la motivación del ROS y anexar los documentos que avalan su opinión y enviar junto a éste, los movimientos de productos durante los últimos doce meses o durante el tiempo que se estime conveniente considerar.

Si el motivo del reporte es una operación fuera del perfil del cliente, el sujeto obligado deberá especificar las razones que justifican tal apreciación. Si por ejemplo se trata de una estructuración, deberá explicar en qué consiste la misma.

No deberán usarse justificaciones tales como:

- No cumple con las políticas de la entidad;
- Persona no completo los documentos exigidos;
- Persona posee ficha delictiva;
- Solicitud de productos con informaciones que no fueron confirmadas;
- El cliente se dedica a una actividad económica restringida en la institución;
- El cliente proporcionó una carta laboral adulterada;

- El cliente se salió de los parámetros establecidos en la Institución;
- Violación de la política de la Institución de no guardar dinero en la entidad;
- Utilizó su cuenta para manejar fondos de su madre;
- Realizó transacciones financieras en perjuicio de la Institución.

No debe entenderse lo anterior como que si un cliente realiza una operación la cual luego de analizarla resulta ser sospechosa y los elementos anteriores sirven para reforzar el motivo del reporte, no se utilice como parte de la justificación una de estas situaciones.

### **Errores Comunes:**

- a) Falta de identificación de la moneda en la que se realizó la transacción.
- b) Ausencia de análisis y explicación detallada de la operación reportada. En ocasiones se reporta, por ejemplo, alegando que la operación no corresponde al perfil del cliente, sin que la entidad agregue los elementos que permitan verificar esta observación y su relevancia para el reporte.
- c) La no existencia de elementos que permitan el análisis de las razones que motivan el reporte. Ejemplo, se reporta una operación indicando que la persona no cumple con las políticas de la entidad, enunciación tan genérica que, de masificarse, requeriría que la UAF conozca las políticas internas de todos los sujetos obligados para poder asignar una clasificación a los ROS.
- d) Inconsistencias en la presentación de informaciones, las cuales se verifican en los distintos campos del formato del reporte, dificultando la agrupación de los datos al no existir homogeneidad en el formato utilizado.
- e) Errores en el uso de nomenclaturas en el llenado de los Reportes.
- f) Falta de datos en los documentos que se anexan como sustento del ROS. Ejemplo en lo referente al formulario “Conozca a su Cliente” omisión de informaciones requeridas en el formulario, en lo relativo a la ocupación y sueldo del cliente reportado.
- g) Casos en los cuales, en un reporte de una misma persona y sujeto obligado, utiliza en diferentes campos del reporte, indistintamente minúsculas y mayúsculas, para referirse a los conceptos involucrados.
- h) Casos en los cuales los sujetos obligados elaboran un reporte, no por una transacción u operación en específico, sino por la publicación de alguna información negativa del cliente en fuentes públicas, como puede ser, el caso de un sometimiento judicial, verificándose como práctica que

digitan el monto de la última operación realizada por el cliente, situación que se presta a confusión, por lo que se sugeriría digitar como monto 0.0.

- i) Reporte de ROS por situaciones que no ameritan ser reportadas a la UAF, por no ser de competencia de la UAF.
- j) Discrepancia entre las informaciones contenidas en la comunicación de remisión de información a esta entidad y las consignadas en el formulario Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

## 8. FORMA DE ENVÍO DE LOS REPORTES

**Registro Sujeto Obligado.** Los sujetos deberán registrarse en la Unidad de Análisis Financiero de conformidad con el instructivo anexo.

Para el envío de los distintos reportes contemplados en esta guía, los sujetos obligados accederán a la dirección [www.uaf.gob.do](http://www.uaf.gob.do), elegirán el tipo de reporte procediendo a completarlo.

Los sujetos obligados que estén debidamente registrados en nuestra base de datos podrán acceder al portal de usuarios en donde tendrán acceso a opciones a través de las cuales podrán cargar o llenar en línea los reportes sujetos de envío, así como descargar plantillas de Excel a través de las cuales podrán completar las informaciones requeridas y posteriormente enviarlas de forma segura a nuestro sitio web o al correo electrónico [www.soportes.uaf.gob.do](mailto:www.soportes.uaf.gob.do), designado para estos fines según sea la necesidad o actividad que esté realizando el sujeto obligado.

Para llenar en los formularios en línea presionar en el botón Reportar ROS y RTE, deben tener en cuenta que para acceder a esta opción requieren estar registrado como sujeto obligado en nuestra plataforma y tener las credenciales de acceso para introducirlas al momento de ingresar, estas credenciales son intransferibles, por lo cual no debe ser compartida con el público. Garantizamos a todos los sujetos obligados la seguridad y confidencialidad de los datos subidos a nuestra página, ya que tanto nuestro sitio web como nuestros correos electrónicos poseen certificados de seguridad digitales con protocolos SSL y TLS lo que crea un canal cifrado seguro para el intercambio entre el usuario y nuestro servidor.

El instructivo para el llenado de los reportes esta publicado en el siguiente link: *[servicios/regar registrar reportes](#)*.

- El formato digital por excelencia para enviar de manera física es en plantillas de Excel provistas por la UAF con encriptación estándar de la UAF.
- En dispositivos de almacenamientos USB's con encriptación según estándar de la UAF.
- En CD / DVD con encriptación según estándar de la UAF.
- Por criterio de seguridad las formas de envío digital son las primeras opciones, sólo en caso de que el sujeto obligado presente algún inconveniente con estas vías, podrá ser remitido, en sobre cerrado y que la comunicación de remisión de la información no contenga los nombres de las personas reportadas.
- Bajo ninguna circunstancia debe utilizarse como método de envío el medio de discos virtuales en la nube.
- Toda la documentación recibida físicamente en las instalaciones de la UAF se le asigna un código de barra que almacenará las informaciones de entrega y recepción de la información.